



Los trabajadores rurales y la llegada del Estatuto del Peón a los establecimientos del centro de la provincia de Buenos Aires

Rural workers and the arrival of the Statute of the Farm Laborer to the farms in the center of the province of Buenos Aires.

Pablo Canavessi*

Palabras clave:

Peones rurales

Justicia del trabajo

Estatuto del Peón

Peronismo

Buenos Aires

Keywords:

Rural Workers

Labour Courts

Statute of
Rural Workers

Peronism

Buenos Aires

Resumen

El artículo tiene como objetivo reconstruir el impacto que produjo la sanción del Estatuto del Peón en las relaciones laborales de los establecimientos rurales pampeanos. A pesar de ser una de las medidas más emblemáticas y recordadas del primer peronismo, poco se conoce de su implementación concreta y de los conflictos suscitados en torno a su aplicación. Por esta razón, por medio de la exploración de los expedientes judiciales abiertos por peones rurales en el Tribunal de Trabajo de Olavarría entre 1950 y 1955, el artículo indaga en las transformaciones que produjo en los vínculos productivos y en experiencia de la ley y la justicia de los peones rurales con el fin de establecer un balance preciso de los alcances y los límites de las políticas laborales peronistas en el ámbito rural.

Abstract

The following article aims to reconstruct the impact produced by the enactment of the Statute of Rural Workers on the labor relations of rural establishments in the Pampas. Despite being one of the most iconic and remembered measures of the first peronism, little is known about its concrete implementation and the conflicts that arose around its application. Due to this, by browsing through

* Universidad de San Andrés y Escuela de Humanidades de la Universidad de San Martín.
Contacto: canavessipablo@gmail.com

a series of judicial files opened by rural workers in the Labor Court of Olavarría between the years 1950 and 1955, the paper investigates the transformations that took place in the productive links and in the experience of law and justice of rural workers to establish a precise assessment of the scope and limits of the peronist labor policies in rural areas.

“En los últimos años la gente de campo ha venido cambiando mucho su forma de ser, de modo que en muchos casos no puede confiarse en la palabra dada, pues hay individuos que tergiversan los acuerdos verbales y se presentan luego ante los delegados regionales del trabajo demandando al empleador y ocasionándole las consiguientes molestias y trastornos”.¹

Nadie podía dudar de la veracidad de las palabras de Roberto Müller Defradás. Habiéndose recibido de administrador rural en la prestigiosa Escuela Nacional de Agricultura de Villa Casilda en el sur de Santa Fe, se había desempeñado durante años como administrador de numerosos establecimientos rurales tanto en la Argentina como en Brasil. Su experiencia y sus saberes se plasmaron en *Administración de Estancias y Colonias* (1940), *Economía del Estanciero* (1941) y *Enfermedades del ganado* (1944),² tratados agropecuarios que habían sido objeto de elogiosos comentarios en los principales diarios del país y que gozarían de numerosas reediciones en el futuro.³ Las observaciones citadas anteriormente corresponden a su cuarto libro publicado en 1950 bajo el título *Técnica de la Organización de Estancias. Normas y consideraciones generales para la organización del trabajo y los controles en las empresas agrícolas y ganaderas*. Allí, a poco más de un lustro desde la promulgación del Estatuto del Peón Rural, el administrador transmitía el sentir de los propietarios, para quienes aquellos “niños con pantalones largos” cuyos cerebros “no ha(bían) evolucionado mucho desde la infancia”,⁴ una década después se habían transformado en

1 Müller Defradás, 1950, p. 78.

2 Müller Defradás, 1940; 1941; 1944.

3 Las principales reseñas de *Administración de Estancias y Colonias* fueron publicadas en Müller Defradás, 1941, pp. 189-197.

4 De esta manera se refería el administrador a la peonada en una de sus publicaciones anteriores. Müller Defradás, 1940, p. 270.

trabajadores potencialmente indóciles que poseían conciencia de sus derechos y de cómo hacerlos valer.

Sus quejas tenían asidero. Promulgado en octubre de 1944 el Decreto N° 28.169, establecía a lo largo de sus veintinueve artículos un sistema regulatorio de las condiciones laborales de la producción rural en todo el país, estableciendo tablas de salarios mínimos para cada una de las actividades y escalafones, descansos obligatorios durante la jornada laboral, vacaciones pagas, indemnizaciones por despido y condiciones mínimas en términos sanitarios, alimenticios y habitacionales.⁵ Al excluir a los trabajadores transitorios de la cosecha, quienes unos años más tarde contarían con una reglamentación especial para su actividad,⁶ la normativa quedó circunscripta a los trabajadores estables de los establecimientos, una vasta fracción de la clase obrera argentina que había sido deliberadamente excluida de los beneficios otorgados por las leyes laborales sancionadas por sucesivos gobiernos en las décadas previas al golpe de Estado de 1943.⁷ Las valoraciones de Müller Defradás sobre el trauma que su promulgación había significado coinciden con la más conocida (pero también más indirecta) evaluación que hiciera dos décadas después Félix Luna en *El 45*:

“El Estatuto del Peón, particularmente, era el objeto de sus iras. Sus normas no perjudicaban mayormente a los estancieros, pues los salarios mínimos que establecía no incidían sobre los costos previstos ni las condiciones de trabajo exigidas modificaban demasiado las que existían con anterioridad y que eran en general humanas y razonables. No era el Estatuto del Peón una norma arbitraria o incumplible. Pero atacaba las bases del tradicional trabajo rural y modificaba la relación de dependencia del peón respecto de su patrón. Clausuraba el estilo paternalista del quehacer campero y estipulaba en artículos concretos los derechos y deberes de cada parte, normando lo que hasta entonces estaba sólo determinado por la buena voluntad del patrón. Y esto era lo inadmisibles, lo que creaba un precedente que no podían admitir todos los que habían visto en su estancia un recinto inviolable y exclusivo donde sólo se hacía

5 Decreto-ley N° 28 169 en Secretaría de Trabajo y Previsión, 1947, pp. 137-139.

6 Ley N° 13 020 en *Anales de la Legislación Argentina*, 1947, pp. 354-357.

7 Hacia 1943 los trabajadores rurales se encontraban excluidos de las leyes que establecían el descanso dominical, la jornada laboral máxima de ocho horas diarias y la protección contra despidos. Por otra parte, recién en 1940 gozarían de la protección contra accidentes laborales. Véase Barandiarán, 2008.

lo que el dueño ordenaba. Lo peligroso no era el salario aumentado sino el nuevo concepto que ahora se afirmaba en la mentalidad del peón: que sobre la voluntad del patrón, antes omnímoda, ahora existía una voluntad superior que lo estaba protegiendo.”⁸

Si damos crédito a ambos pasajes, resulta evidente que las políticas laborales peronistas generaron una crisis de la deferencia y de los vínculos tradicionales de autoridad aún en una sociedad rural comparativamente más igualitaria que la que predominaba en otras regiones productivas del país y del continente latinoamericano, como lo era la pampeana.⁹ A juzgar por ambos observadores, en la medida en que la ley se hizo carne en sus principales beneficiarios –quienes parecen haberla esgrimido con cierta asiduidad en las delegaciones regionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STYP) y más tarde en los tribunales laborales– el impacto del Estatuto en la región pampeana no solo parece haber sido considerable sino también bastante inmediato.

No obstante, por poderosas y elocuentes que puedan parecer a primera vista, estas valoraciones constituyen solo impresiones parciales que deben ser reafirmadas, matizadas o desechadas por medio de estudios empíricos centrados en la aplicación concreta de la norma. Sin ser numerosos, la mayoría de los trabajos existentes se han concentrado en la reconstrucción del impacto de la ley atendiendo a sus aspectos formales y sobre todo a las reacciones que su aparición suscitó en distintas asociaciones patronales.¹⁰ Solo en los últimos años han surgido una serie de investigaciones que por medio de expedientes del fuero laboral han explorado los conflictos generados en torno a su aplicación y los usos que hicieron los trabajadores rurales. Dentro de estas se destacan las de Juan Manuel Palacio quien, por medio del examen de una serie de expedientes abiertos en distintos juzgados laborales de la provincia de Buenos Aires destacó la ruptura que significó tanto la promulgación del Estatuto, como la creación de agencias laborales destinadas a garantizar su cumplimiento y mediar en las disputas suscitadas entre patrones y peones.¹¹ De acuerdo a su argumento, el peronismo produjo una revolución legal en los medios rurales al promover una intervención regulatoria de carácter inédito que socavó los arreglos y convenciones vigentes desde tiempos inmemoriales que habían surgido y madurado gracias a una relativa

8 Luna, 1968, p. 28.

9 Para un análisis comparado de la estructura social del agro pampeano en relación a otras regiones del país y del continente véase Pucciarelli, 1986, pp. 245-285.

10 Mascalli, 1986; Lattuada, 1986; Barandiarán, 2009; 2012; Moglia, 2011; Ascolani, 2008; Sartelli y Kabat, 2017.

11 Palacio, 2009; 2018a; 2018b. Véase asimismo Solís Carnicer, 2019.

ausencia de la presencia estatal. El despliegue de las oficinas de la STYP, primero, y los tribunales laborales, más tarde, conformaron una “telaraña regulatoria” que aseguró el cumplimiento estricto de la ley y puso en manos de los trabajadores rurales permanentes una serie de armas legales que no hicieron más que alimentar el conflicto en un sector donde, hasta entonces, gran parte de las desavenencias se resolvían de forma privada al interior de los establecimientos.¹²

Ahora bien, como sucede frecuentemente con las investigaciones pioneras que abren nuevos senderos, las conclusiones del trabajo son un punto de partida antes que uno de llegada. Circunscriptos al primer peronismo, sus investigaciones se limitan a “asomarse al amanecer de ese proceso, en que comienza a estructurarse esa experiencia”.¹³ Tanto el recorte temporal como las lagunas documentales provocadas por las destrucciones de gran parte de los expedientes del fuero laboral y de la totalidad de la documentación producida por las delegaciones regionales y locales de la STYP, determina que muchas de sus conclusiones sean en gran medida tentativas, como el propio autor reconoce en distintos pasajes tanto al señalar las limitaciones de los fondos documentales, sometidos a purgas sistemáticas y extendidas,¹⁴ como al destacar la “fuerza inercial” que poseían los arreglos consuetudinarios, cuya supervivencia parecen explicar el “mundo de infracciones a la nueva legislación”¹⁵ evidenciadas en las demandas entabladas por la peonada durante los primeros años.

Ciertamente, la cautela que guarda un argumento que enfatiza la ruptura sin dejar de advertir la posibilidad de que persistan algunas continuidades, resulta saludable. Se trata de un complejo interrogante que no resulta sencillo de responder categóricamente utilizando un conjunto fragmentario de expedientes y, sobre todo, sin trasvasar los años del primer peronismo con el objetivo de explorar el papel desempeñado

12 Esta hipótesis se ve corroborada por las estadísticas de causas abiertas en los juzgados de paz en distintos partidos en los años previos a la promulgación del Estatuto y el desembarco de las delegaciones de la STYP. En el caso de Olavarría entre 1935 y 1944 fueron contabilizadas solo 62 causas civiles ligadas a cuestiones laborales de las cuales únicamente 12 fueron abiertas por peones rurales a causa de salarios adeudados. Archivo Histórico Municipal de Olavarría, Juzgado de Paz, Causas civiles, expedientes varios. El carácter marginal de los juicios entablados por estos trabajadores también se observa para el caso de Coronel Dorrego, donde, del total de expedientes civiles referidos a conflictos rurales tramitados entre 1890 y 1940, únicamente el 13% involucró a patrones y trabajadores (Palacio, 2009, p. 161). Para una reconstrucción de la experiencia de la justicia de los peones rurales de Azul antes de 1943, véase Barandiarán, 2012. Para el período peronista, además del trabajo de Palacio antes citado, puede consultarse Canavessi, 2020.

13 Palacio, 2018b: 261.

14 Palacio, 2018b: 81.

15 *Ibidem*, p. 259.

por las agencias laborales tanto en los años anteriores al Golpe de Estado de 1943 como en las décadas posteriores al derrocamiento de Perón en septiembre de 1955. El siguiente trabajo también se circunscribe a los años del primer peronismo, pero, en cambio, ofrece una exploración más exhaustiva de la cuestión por medio de un análisis de los juicios tramitados durante la primera mitad de la década de 1950 en el Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial del Sudoeste con sede en la ciudad de Olavarría (en adelante TTDJS). Creado a partir de la sanción de la Ley N° 5 178 que dio lugar al surgimiento del fuero laboral en la provincia de Buenos Aires,¹⁶ el juzgado en cuestión tenía jurisdicción sobre una serie de partidos que, ubicados en el extremo oeste de la pampa deprimida, se especializaron durante las primeras décadas del siglo XX en la cría de ganado vacuno: Olavarría, Coronel Suárez, Tapalqué, Bolívar, General Alvear, Laprida y General Lamadrid.¹⁷ Se trata de distritos que contaban con un perfil rural muy marcado, caracterizados por la preponderancia de grandes y medianos establecimientos en los cuales predominaba la contratación de mano de obra permanente. Este rasgo, junto con la existencia de un fondo de expedientes que se encuentra completo para los primeros años luego de su puesta en marcha, constituyen una vía privilegiada para explorar los ritmos y la intensidad de los cambios que trajo aparejado el surgimiento del nuevo orden legal en los vínculos que unían a los patrones y peones rurales.

La peonada litigante en los estrados del fuero laboral

Entablar una demanda judicial no era un asunto sencillo para los peones de las estancias. Hacia mediados del siglo XX gran parte de ellos apenas sabía firmar (cuando no eran directamente analfabetos), continuaban viviendo y desempeñando sus faenas en una situación de aislamiento y carecían de organizaciones sindicales que representaran sus intereses y velaran por el cumplimiento de las leyes. Frente a ellos se encontraban, además de algunos medianos productores, grandes estancieros que conformaban la cúspide de la sociedad olavarricense y las de los partidos vecinos que se encontraban bajo la jurisdicción del juzgado. Se trataba de una desigualdad estructural históricamente consolidada, cuya incidencia estaba lejos de desaparecer a pesar de haber sido aminorada con la llegada del peronismo, la promulgación del Estatuto del Peón y el despliegue de las agencias laborales. En el campo, a diferencia de la ciudad, la realización del nuevo orden legal descansaba en la lucha silenciosa y solitaria de la peonada por sus derechos.

16 Para una reconstrucción del proceso de creación del fuero en la provincia de Buenos Aires véase Canavessi, 2020.

17 Slutzky, 1968.

Esta situación de desventaja y de marcada asimetría entre las partes tenía consecuencias muy concretas para los trabajadores rurales. De los 95 expedientes abiertos por trabajadores rurales entre 1950 y 1955 (sobre un total de 556 causas iniciadas), un 60% incluyeron, además de indemnizaciones por despido injustificado, reclamos por diferencias entre los salarios efectivamente percibidos y los que deberían haberse abonado de acuerdo a las escalas estipuladas por las tablas salariales incluidas en el Estatuto.¹⁸ Ante la contundencia de este dato, conviene hacer dos aclaraciones. En primer término, es posible que algunos de los peones que se encontraban en esta situación fueran compensados con otras formas de retribución muy comunes en la campaña, como el pago en especie, la provisión de “vicios” o la cesión de derechos de pastoreo. En segundo lugar, como se verá más adelante, la naturaleza de las disputas que enfrentaron a estancieros y peones no habilita a extraer conclusiones apresuradas, dado que gran parte de los litigios incluyeron disputas en torno a las categorías y escalafones de los trabajadores que poseían salarios bien diferenciados. Muchos de ellos no llegaron a sentencia ni incluyeron un peritaje de los libros contables, de manera que, en muchos casos, la veracidad de los reclamos en torno a diferencias salariales resulta imposible de comprobar. En todo caso, revela niveles de cumplimiento relativos por parte de los patronos, lo cual puede deberse al hecho de que las dificultades para garantizar el cumplimiento de la ley continuaban siendo mayores en el ámbito rural que en el urbano.¹⁹

En buena medida, esto se debe a que, como se desprende de las palabras que el defensor oficial del juzgado pronunció en la audiencia oral del juicio iniciado por José María Silva contra Magdaleno Marcos en 1954, los trabajadores rurales tenían un conocimiento más rudimentario de la legislación laboral que sus pares urbanos, sobre todo en estos primeros años. Silva era un paisano analfabeto que residía en las quintas de Huanguelén, un poblado del interior del partido de Coronel Suárez que se encontraba a cincuenta kilómetros de la cabecera homónima y a más de doscientos de la ciudad de Olavarría. Habiéndose desempeñado en la construcción de algunas casas en Huanguelén, decía haber sido despedido “por el solo hecho de haberle solicitado mejoras en el salario”, exigiendo además de la indemnización correspondiente el pago de vacaciones y de aguinaldos durante los dos años que se había desempeñado a las

18 TTDJS, Olavarría, expedientes varios.

19 Si en el caso de los peones rurales, seis de cada diez de las demandas que iniciaron incluyeron reclamos por diferencias de salarios, en el caso de los albañiles, únicamente uno de cada cuatro expedientes abiertos en el juzgado incluyó denuncias de salarios abonados por debajo de los estipulados para cada escalafón en los contratos colectivos. TTDJS, Olavarría, expedientes varios.

órdenes del demandado.²⁰ Corrido el traslado, Marcos negó que hubiera despedido al actor, adjuntando al expediente los comprobantes que probaban el pago del sueldo anual complementario y las vacaciones. Su validez sería desestimada por el defensor Jorge Carrión, quien en la audiencia buscó convencer a los jueces de que su defendido había sido obligado por sus patrones a firmar recibos de sueldo en blanco, explicando que Silva “trabaja(ba) lejos de la ciudad, con desconocimiento de sus derechos y que según sus propias manifestaciones hizo sus reclamos ante la Inspectoría de Trabajo y Previsión, pero que esa prueba no se ha podido traer a este Tribunal”.²¹ El argumento no convenció a los jueces, quienes optaron por fallar a favor del patrón arguyendo que Silva no había probado que había sido víctima de un engaño y que la firma de recibos en blanco “era un elemento nuevo” que, esgrimido sorpresivamente sobre el final del proceso, no había sido mencionado por el defensor en la presentación de sus escritos.²²

Resulta evidente que los jueces se habían percatado de la contradicción en la cual había incurrido el actor al presentarse inicialmente como un trabajador plenamente consciente de sus derechos, para luego transformarse en víctima de un típico ardid patronal. Independientemente de si los magistrados fueron justos en su apreciación, el caso condensa tanto los límites como los alcances que tuvo el impacto de la política laboral peronista en los medios rurales. Aunque los obstáculos que debían sortear continuaban siendo comparativamente más importantes, la promulgación del estatuto y la presencia de sedes del MTP (Ministerio de Trabajo y Previsión) en cada uno de los partidos habían ampliado el bienestar y las oportunidades de los peones de denunciar los atropellos que sufrían.

La oleada litigiosa que esta nueva situación produjo fue lo suficientemente intensa para que en 1950 el administrador rural Roberto Müller Defradás les sugiriera a los estancieros “ir haciéndose de un personal elegido por su buena voluntad y abnegación y que no haga hincapié en el horario (establecido por el Estatuto del Peón)” y, “a fin de evitar desagradables sorpresas posteriores, someter a una revisión médica a toda persona que se desee contratar”, evitando así “que alguna enfermedad que el empleado u obrero pueda padecer sea atribuida más tarde a enfermedad profesional”.²³ Por otra parte, con el objetivo de prevenir las demandas por despido injustificado o diferencias salariales, el administrador ofrecía a sus lectores un capítulo entero dedicado a exponer una veintena de fórmulas de distintos contratos escritos destinados a

20 TTDJS, “Silva, José María c/ Sucesión Julio Marcos”, Olavarría, 1954, pag. 22, expediente 314, f. 2 a 3 (vta.).

21 TTDJS, “Silva, José María...”, f. 69 (vta.).

22 TTDJS, “Silva, José María...”, ff. 71 a 73.

23 Müller Defradás, 1950, p. 67.

clarificar las condiciones de trabajo y las obligaciones de los trabajadores permanentes y transitorios en los establecimientos. Así por ejemplo, la fórmula del contrato a firmar propuesta para un peón mensual especificaba la forma de remuneración y si esta incluía casa y comida, dejando en claro que el peón era contratado para todo tipo de actividades, que la jornada laboral se extendía desde el amanecer hasta el crepúsculo, que no podía ausentarse sin autorización de sus superiores, que de acuerdo a los turnos establecidos podía ser convocado para hacer guardias los domingos y que la vajilla que se le otorgaba para las comidas debía ser devuelta una vez que el contrato llegaba a su fin. En el caso de los puesteros, el modelo de contrato establecía además del salario asignado, los potreros que el trabajador debía vigilar, las tareas mínimas que debía ejecutar (v.g. cuerear animales muertos, arreglar alambrados y molinos, etcétera), la obligación de informar del estado del ganado periódicamente y, desde luego, la imposibilidad de abandonar el puesto sin el consentimiento de sus superiores. Mucho más severas eran las condiciones impuestas a los capataces, quienes, entre otras obligaciones de supervisión, debían comprometerse “a atender órdenes a cualquier hora del día y de la noche”.²⁴

Algunos propietarios siguieron el consejo de Müller Defradás luego de verse obligados a comparecer en la justicia. Tal fue el caso de los Busquet Serra, una poderosa e influyente familia de estancieros bolivarianos que fue demandada en 1950 por un paisano llamado Alfonso Murraco. De acuerdo al escrito presentado por el defensor de pobres del juzgado, las relaciones de Murraco con la familia se remontaban a 1941 cuando este comenzó a realizar trabajos agrícolas en las numerosas estancias que la familia poseía en el partido “con implementos y caballada de su propiedad”. Hacia 1944, por ofrecimiento de Manuel Busquet Serra, “quedó permanentemente en el establecimiento La Matilde, viviendo en un rancho de barro que él mismo construyó”.²⁵ A partir de ese momento había realizado una serie de trabajos que no fueron abonados por su patrón, el cual como era costumbre en la campaña retenía sus jornales hasta la oportunidad en que estos fueran requeridos. Aquel día llegó, pero Busquet Serra se negó a pagarle, lo cual derivó en que Murraco se dirigiera primero a la subdelegación bolivariense del MTP y luego al Tribunal de Trabajo de Olavarría.

Cinco meses después, el tribunal decidió inclinarse a favor de los patronos, quienes, a través de sus libros contables, lograron demostrar que el actor únicamente había realizado trabajos aislados que habían sido abonados a su término, lo cual fue confir-

24 *Ibidem*, p. 78-93.

25 TTDJS, “Murraco Alfonso c/ Hijos de Miguel Busquet Serra”, Olavarría, 1950, paq. 2, expediente 66, f. 3.

mado por “rara unanimidad”²⁶ por los testigos convocados a la audiencia, inclusive aquellos que habían sido propuestos por el actor. Según el abogado de los propietarios, Murraco era, en definitiva, uno de los tantos “ancianos indigentes” que poblaban las tierras de la familia a título gratuito y al cual la familia proveía de mercaderías, “vicios” e incluso asistencia médica cuando lo había necesitado. Su oportunismo había llevado a los Busquet Serra a “pesar y repasar con un estado de ánimo excepcional una cualidad de cristiana virtud como es la de ayudar a los humildes y a los desamparados”, dado que:

“Casos como como el de Murraco hay muchos dentro de los establecimientos de “Hijos de Miguel Busquet Serra” (...) (S)i bien no van por ello a dejar de cumplir con el precepto paterno de prodigarse aún ante el desagradecimiento, alguno de los integrantes de la firma ha visto con dolor que ha llegado el momento de rever la liberalidad con que lo hacían y sin dejar de cumplir con tal virtud, han debido ratificar y documentar por exposiciones escritas las condiciones en que estos necesitados se encuentran en los establecimientos de mis mandantes. Tal es el caso de los que se encuentran en la Estancia San Carlos que han debido concurrir al Juzgado de Paz de Bolívar y levantar sendas exposiciones ante el mismo Señor Juez de Paz para acreditar la liberalidad de mis mandantes (...) Lo han hecho con posterioridad al momento en que Murraco se presentara en Trabajo y Previsión de Bolívar promoviendo esta acción sin fundamento”.²⁷

Pobladores como Murraco existían desde hace siglos en los establecimientos rurales pampeanos. Como ha demostrado una vasta literatura historiográfica, durante gran parte el siglo XIX, los “agregados” habían sido la consecuencia directa de una coyuntura marcada por la abundancia de recursos y la escasez de mano de obra.²⁸ Esta situación había obligado a los estancieros a tolerar o incluso promover la ocupación gratuita del suelo con el objetivo de asegurarse la provisión de mano de obra en momentos cruciales del ciclo productivo. Sin embargo, en las últimas décadas de aquel siglo, la incorporación masiva de trabajadores producto de la inmigración ultramarina determinó que la poderosa clase terrateniente que se consolidó en simultáneo ya

26 TTDJS, “Murraco Alfonso...”, f. 57.

27 TTDJS, “Murraco Alfonso...”, ff. 25 y vta.

28 Véase, entre otros, Mayo, 1995 y Gelman, 1998.

no se vea obligada a negociar con estos personajes tan típicos de la campaña. Esto sin embargo no impidió que, ahora por motivos netamente caritativos, estancieros como los Busquet Serra opten por mantener viva la costumbre de alojar pobladores en sus propiedades, adoptando en lo sucesivo todos los recaudos del caso para evitar que un arreglo de palabra pudiera ser tergiversado.²⁹

Sin embargo, años después de la aparición del Estatuto del Peón Rural, la existencia de estancieros tan previsores constituía la excepción más que la regla. Gran parte de ellos optaron por asumir el riesgo que implicaba seguir haciendo las cosas a la vieja usanza, confiando en que la existencia de una vigilancia más laxa en el ámbito rural y la lealtad de sus peones permitiría continuar solucionando las desavenencias puertas adentro de sus establecimientos. Mientras estas situaciones no adquirieran carácter público, no constituían una fuente de problemas para los propietarios. Sin embargo, si el trabajador tomaba la decisión de recurrir al MTP o a la justicia, la ausencia de papeles en regla disminuía considerablemente las posibilidades de los patrones de sobreponerse a una demanda, como atestigua la causa que debió enfrentar el presidente de la Sociedad Rural de Olavarría, Aurelio Ortíz.

Este último fue demandado por Gerónimo Rosales, un trabajador que había despedido como consecuencia de un altercado que ambos protagonizaron en la manga de una de sus estancias luego de que le recomendara realizar el encierro de unos terneros a pie en lugar de a caballo, indicación que, de acuerdo al propietario, disgustó al peón quien se retiró “dejando plantado el trabajo”.³⁰ El hecho de que a lo largo del juicio el demandante no se refiriera en ningún momento a estos hechos ni los impugnara, hace presumir que Ortiz estaba en lo cierto y, por lo tanto, estaba en todo su derecho de cesantear al trabajador por insubordinación. Esto le importaba poco a Rosales, ya que el grueso del monto demandado (\$6375) no provenía de la indemnización por despido, sino de las diferencias de sueldo, los aguinaldos y las vacaciones impagas. En este punto el estanciero se encontraba en aprietos, puesto que el establecimiento no poseía libros de sueldos y jornales propios, sino que los pagos eran efectuados por medio de la Casa Ortíz, un comercio ubicado en General Alvear que había sido fundado en sociedad a mediados de 1947. Allí se dirigió el perito contador designado por el tribunal, quién pudo constatar que antes de la apertura del almacén no había existido contabilidad alguna de manera que resultaba imposible constatar cuándo había ingresado Rosales al establecimiento y qué salarios había percibido.³¹ De los registros

29 Para un caso análogo, véase TTDJS, “Borro, Victoria c/ Fernández Nicanor”, Olavarría, 1953, paq. 20, expediente 271.

30 TTDJS, “Rosales Gerónimo c/ Ortíz Aurelio”, Olavarría, 1951, paq. 9, expediente 125, f.8 (vta.).

31 TTDJS, “Rosales Gerónimo...”, cit., ff. 31 a 34.

peritados se desprendía que Ortíz, recién en noviembre de 1947 había comenzado a pagarle al actor los salarios determinados por el estatuto, empero resultaba imposible estimar si incluían o no casa y comida, el pago de vacaciones y de algunos aguinaldos. Por esta razón, el contador estimaba en \$3580 la suma que Ortíz le adeudaba a Rosales por todos estos conceptos, la cual este último aceptó rebajar a \$3000 por medio de un arreglo conciliatorio que puso punto final al pleito.³²

Complicaciones similares a las de Ortíz experimentaría, entre otros, Julián Ganin, un estanciero de Laprida que fue demandado al año siguiente por un antiguo puestero llamado Eleuterio Britos. De acuerdo a este último, el estanciero lo había despedido por denunciarlo ante las autoridades de Trabajo y Previsión por no abonar los salarios establecidos por ley. Convocados por el funcionario administrativo, la discusión giró en torno al monto que al propietario le correspondía desembolsar por salarios adeudados y despido injustificado, siendo la negativa del trabajador a renunciar parcialmente a sus derechos la causa de que la cuestión acabara judicializándose.³³ Aunque ambos reconocían los recibos que el estanciero emitía en cada pago, el hecho de que se limitaran a especificar la suma abonada (\$450) sin brindar mayores detalles daba lugar a interpretaciones encontradas respecto del arreglo que habían mantenido. De acuerdo a Britos, el estanciero lo había contratado para ocupar el puesto a cambio \$450 mensuales, de los cuales un tercio eran abonados mediante la provisión de carne y los otros dos tercios por vías monetarias. Por su parte, el demandado planteaba que en realidad Britos había recibido mensualmente \$450 en dinero, \$150 en entregas de carne y el permiso para el pastoreo de sus animales, de manera que sus salarios se aproximaban a los establecidos en las tablas anexas del estatuto.

Ganin tenía el mismo problema que anteriormente había tenido Ortíz: durante el lapso en que había durado el vínculo no había llevado los libros de contabilidad. Este factor comprometía seriamente sus posibilidades de ganar, sumado al hecho de que, habiendo concurrido sin el asesoramiento correspondiente al Ministerio de Trabajo, no había cuestionado el derecho de Britos de cobrar un resarcimiento por haber sido despedido sin justa causa, cosa que equivalía a admitir tácitamente que lo había despedido. Afortunadamente para él, Britos –por cierto, un hombre analfabeto– no solo no guardaba resentimientos, sino que en esa instancia se conformaba con poco. A cambio de darle una rápida resolución al pleito en la audiencia de conciliación pro-

32 TTDJS, “Rosales Gerónimo...”, cit., f. 36.

33 TTDJS, “Britos Eleuterio Dolores c/ Ganin Julián”, Olavarría, 1955, pag. 27, expediente 414, ff. 3 a 5.

puesta por los jueces aceptó el pago de \$4000, una suma que representaba la mitad del monto exigido al entablar su demanda.³⁴

Las complicaciones que le generaban a propietarios como Ortíz o Ganin la ausencia de libros contables en regla y de contratos escritos se veían amplificadas por los silencios de la ley. En efecto, una de las novedades principales que introdujo la promulgación del Estatuto del Peón en el mundo rural fue una escala de salarios mínimos para cada una de las funciones específicas que desempeñaban los trabajadores rurales argentinos. Presentada en formato tabla, la normativa original prescindió de cualquier tipo de descripción de las funciones y labores que correspondían a cada uno de los escalafones, omisión que volvió a repetirse en el decreto reglamentario que, cinco años después de su promulgación se propuso ajustar el funcionamiento de la normativa y disipar algunas de las dudas que había despertado su aplicación en los primeros años.³⁵ La única disposición al respecto que este último incluyó fue la contenida en el artículo séptimo, el cual estableció que, si un trabajador desempeñaba distintas labores en simultáneo, su salario mensual era el correspondiente a la tarea mejor remunerada. Lejos de aportar claridad, este último precepto no hizo más que alimentar la polémica generada en torno a la definición de los escalafones y las tareas inherentes a cada uno. Teniendo en cuenta que en las estancias rurales pampeanas la división del trabajo tendía a ser mucho más difusa que la existente en los establecimientos industriales y comerciales, no resulta sorprendente que los trabajadores rurales se presentaran en el juzgado laboral invocando alguna de las categorías especializadas contenida en la tabla con el objetivo de cobrar diferencias salariales.

Este fue el caso de Josefa Labiano, quien se apersonó en el juzgado junto con su marido, Pablo Moriones, con el objetivo de demandar a la firma Sardón Hnos. luego de haber sido despedidos y desalojados del establecimiento. De acuerdo a su relato, durante los diez meses que permanecieron en el establecimiento, él se había desempeñado como peón y ella como cocinera de peones, cocinando “diariamente para los peones de estancia (permanentes) Ángel Reyes y Cosme Coronel, como así para los patronos y para su esposo”, llegando en época de cosecha a alimentar a quince trabajadores.³⁶ Por estas tareas los propietarios les abonaron \$250 “por mes para ambos”, en lugar de los \$357 que les correspondían de acuerdo al estatuto (\$187 a Josefa y \$170 a Pablo), lo que, sumado a aguinaldo, las vacaciones y una serie de tareas agrícolas adicionales realizadas por el peón, sumaba \$3041. Estaba claro que el grueso del

34 TTDJS, “Britos Eleuterio...”, cit. f. 22.

35 Decreto N° 34 147 en Unsain, 1950. Palacio, 2018b: 82-83.

36 TTDSJ, “Moriones, Pablo y Labiano Josefa c/ Sardón Hnos.”, Olavarría, 1952, pag. 17, expediente 200, f. 4 vta.

monto presuntamente adeudado le correspondía a Labiano, quien, como los propios demandados reconocían, había percibido \$80 por cocinar para sus patrones. Es que, de acuerdo a Pedro Sardón, Josefa no era más que una empleada doméstica que pudo “haberla confundido un poco (...) el hecho de que al mediodía almorzaban con nosotros dos peones”,³⁷ no obstante, esto no la transformaba en una cocinera de peones, tal como la que figuraba en las tablas del estatuto. Esta declaración, que implicaba un allanamiento tácito, llevó al patrón a buscar un arreglo amigable abonándoles a ambos \$1400 en la audiencia de conciliación convocada por los jueces.

La figura del cocinero de peones invocada por Labiano no fue una novedad introducida por el Estatuto del Peón. Por el contrario, la presencia de empleados encargados de alimentar al plantel de trabajadores existía desde siempre, siendo frecuentemente realizada por la esposa o concubina de algún peón que solía alternar estas funciones con tareas de limpieza en la casa del patrón o del mayordomo que se encontraba al mando del establecimiento. Formaban parte, en definitiva, de los deberes de las paisanas que habitaban las estancias en la región pampeana y las haciendas en otros puntos del continente latinoamericano.³⁸ Resultaba natural que a Labiano le fuera exigido que cocinase no solo para el patrón sino también para su peonada. Hasta la llegada del peronismo, esto no había sido fuente de conflictos para los propietarios, en la medida en que la distinción entre la preparación de alimentos para el personal y el servicio doméstico carecía de relevancia. No obstante, con la sanción del Estatuto del Peón y la inclusión de los “cocineros de peones” dentro de las categorías especializadas y por lo tanto mejor remuneradas, las ventajas evidentes que ofrecía la superposición entre ambas funciones para los patrones se difuminaron, en la medida en que la ley abrió la puerta a que numerosas mujeres se aventuren a calificar de abusivas prácticas que poco tiempo atrás acataban con total sumisión.

Algunas mujeres, como Bravo y Labiano, lo hicieron a partir de que la relación laboral llegó a su fin, decidiéndose a iniciar el reclamo luego de ser asesoradas por los funcionarios del MTP. Otras, como Aurelia Rojas, eran más indóciles y estaban dispuestas a ventilar sus reclamos *in situ*, lo cual llevaba a tensiones que muchas veces desembocaban en el despido. A mediados de 1952, esta mujer demandó junto a su esposo Silvano Pereyra a un estanciero llamado Miguel Escotegui. De acuerdo a su escrito ingresó a la estancia como cocinera de peones mientras Pereyra lo hizo como peón general, recibiendo ambos \$280 mensuales en lugar de los \$357 que les hubieran correspondido de acuerdo al Estatuto del Peón.³⁹ Al poco tiempo de comenzar a trabajar

37 TTDSJ, “Moriones, Pablo...”, cit. f.15 (vta).

38 Palacio, 2018b. Para el caso de Chile, véase Valdés, 1988.

39 TTDJS, “Pereyra Silvano Armando y Rojas Aurelia c/ Escotegui Miguel”, Olavarría, 1953, pag. 17, expediente 396, ff. 5 a 7.

comenzaron “los pedidos de aumentos de sueldos”,⁴⁰ lo cual llevó a una escalada de tensiones que obligó al matrimonio a abandonar la estancia a raíz de la mala interpretación de un telegrama por el cual Escotegui le llamaba la atención a Pereyra por su mal desempeño. El reconocimiento explícito del abandono voluntario de sus labores no impidió que la pareja se dirigiera al juzgado con el objetivo de cobrar las diferencias salariales adeudadas.

La naturaleza del litigio determinó que la discusión girara en torno al status de los actores. De acuerdo al patrón, Pereyra no se había desempeñado como peón general, dado que era un “inservible para esos trabajos”, sino una suerte de casero “que limpiaba el patio, ordeñaba las lecheras para el consumo de la casa y ni siquiera carneaba lo que se necesita para la subsistencia diaria”. En cuanto a Rojas, “no era la cocinera de peones que se habla en el estatuto, sino que cocinaba para el encargado y familia (...) y a uno o dos peones que se tienen para el cuidado de la hacienda”.⁴¹ Esta declaración no auguraba nada bueno para el demandado, quien finalmente decidió no presentarse en la audiencia oral. Allí varios testigos, muchos de ellos trabajadores de la estancia, destacaron que Rojas cocinaba para los patrones, el encargado y su familia, dos peones efectivos y, en ocasiones, otros tantos más que se desempeñaban transitoriamente; y que Pereyra “era peón a pie”, dedicándose entre otras tareas a la limpieza del patio, el corte de leña y el cuidado de animales. Las evidencias fueron suficientes para los jueces, quienes fallaron a favor de los actores reconociéndolos como cocinera de peones y peón general y obligaron a Escotegui a pagarles \$3505 por los salarios adeudados.⁴²

Ahora bien, vale la pena destacar que, dentro del universo de causas iniciadas por presuntas cocineras, el caso Rojas fue el único que obtuvo una sentencia favorable.⁴³ Fuera de aquellos que se resolvieron mediante conciliaciones, una porción importante de las demandas resultó menos convincente para los jueces, como la que inició María Angélica Llanos de Fondeville contra Rudecindo Castro, un próspero hacendado y comerciante de General Lamadrid, en 1953. Por ese entonces, dos años habían transcurrido desde la muerte de su marido, Serafín Astengo, quien se había desempeñado por casi una década como capataz de la estancia La Dorita. De acuerdo a María

40 TTDJS, “Pereyra Silvano...”, cit., f. 14.

41 TTDJS, “Pereyra Silvano...”, cit., f. 14.

42 TTDJS, “Pereyra Silvano...”, cit., ff. 40 a 45.

43 De los trece juicios de este tipo, uno incluyó sentencia favorable a la actora, dos se resolvieron a favor de la actora luego de que el patrón se allane a la demanda, cinco se resolvieron mediante conciliaciones o arreglos extrajudiciales y cuatro se resolvieron mediante sentencias favorables a los patrones.

Angélica, durante todos esos años había trabajado como cocinera de peones sin haber recibido paga alguna por sus servicios, de manera que reclamaba el pago de \$12.059 por todos los salarios que le hubieran correspondido percibir durante ese lapso.⁴⁴ Días más tarde, Castro contestó la demanda adjuntando una batería de recibos que demostraban que la mujer cocinaba intermitentemente para peones transitorios y en cada ocasión se le habían abonado los jornales correspondientes, lo cual llevaría a los jueces a desestimar el reclamo de la mujer y fallar a favor del patrón imponiéndole las costas del proceso a la actora.⁴⁵

Antes de que esto ocurriera y contemplando la apremiante situación en la cual se encontraba María Angélica por la muerte de su esposo, Rudecindo hubiera podido evitar que el expediente llegara a sentencia, ofreciéndole una suma simbólica en la instancia de conciliación, que la mujer seguramente hubiera aceptado. No obstante, optó por eludir cualquier arreglo y concurrir a la audiencia a exponer sus razones por medio de su abogado:

“Este asunto en realidad, interesa a mi parte más que por el caso en sí, por la resolución que dictará el Exmo. Tribunal y que influirá en la contratación rural. En efecto, es corriente en la campaña, contratar a hombres casados que van con su esposa a residir en el lugar de trabajo. Tal es el presente caso. El hecho de haber la actora, dado en forma accidental comida a los peones, no la convierte o coloca en la categoría de cocinera. Si así fuera, se afectaría a toda aquella gente joven, pues los patrones se verían obligados a excluir en la contratación, a los hombres casados, para ponerse al cubierto y no caer en obligaciones inesperadas. Por esta razón, no acepté la invitación del Ex. Tribunal para conciliar en este juicio, porque más interesa el fallo debido a la repercusión que va a tener en la zona”.⁴⁶

Las palabras del abogado, como las de Müller Defradás al comienzo de este trabajo, dejan pocas dudas respecto al efecto multiplicador que la llegada del estatuto y la concurrencia de los trabajadores al juzgado produjo sobre la conflictividad rural. En la medida en que los patrones no solo incumplieran la ley, sino que continuaran pactando las condiciones de trabajo por medio de arreglos verbales, abriría la puerta

44 TTDJS, “Llanos de Fondeville de Astengo María Angélica c/ Castro Rudecindo”, Olavarría, 1953, páq. 20, expediente 284, ff. 4 a 6

45 TTDJS, “Llanos de Fondeville...”, cit., ff. 54 a 56.

46 TTDJS, “Llanos de Fondeville...”, cit., f. 85.

para que trabajadores –reales o ficticios– ventilaran las injusticias –nuevamente, reales o ficticias– a las que eran sometidos. Lo extendidas que estaban estas “guerras semánticas”⁴⁷ en torno a la definición de los distintos tipos de tareas da cuenta de que la tensión que atravesaba el mundo rural estaba lejos de amainar una década después de la promulgación del estatuto. Era precisamente la supervivencia de los arreglos verbales forjados en costumbres de larga data que se resistían a morir, la que habilitaba la generalización de conflictos como los descritos hasta aquí.

Las disputas en torno a la delimitación de los escalafones era la forma de resistencia que habían encontrado estos trabajadores que, por no contar con sindicatos, veían limitadas sus posibilidades de resistir colectivamente la explotación ejercida por los propietarios rurales. Es aquí donde la ambigüedad del estatuto se revela con toda su fuerza. Mientras por un lado eliminaba cualquier posibilidad de los trabajadores de limitar la jornada laboral al legalizar su extensión “de sol a sol”, por el otro, al establecer salarios diferenciales para las distintas categorías de trabajadores, proveía a la peonada de un derecho plausible de ser invocado con el objetivo de mitigar el ritmo y la intensidad del trabajo. Desde luego, se trataba de un arma propia de los débiles –en la acepción acuñada por James Scott –,⁴⁸ consistente en los usos que estos hombres y mujeres hacían del sistema de escalafones como vía para oponerse al cumplimiento de ciertas tareas indeseables o reclamar a cambio mejoras salariales que les permitieran limar sus ásperas condiciones de vida en las estancias.

En pocas causas lo dicho resulta tan evidente como en la que enfrentó a Jorge Walter con Scheinin Hnos. en 1951. De acuerdo a Walter, habiendo comenzado a trabajar como “encargado de un criadero de cerdos” en septiembre de 1948, un par de meses después los patrones adquirieron una veintena de vacas lecheras y “como el tambo daba resultado” le habrían ofrecido al actor un típico contrato de mediería por el cual, a cambio de ordeñar y transportar el producto a la fábrica de quesos de sus patrones, recibiría a fines de 1949 la mitad de las utilidades. Llegado el momento, Walter les exigió el pago de este beneficio adicional, el cual fue denegado por los empresarios “argumentando que el trabajo de ordeño de las vacas estaba incluido en el importe que se le abonaba mensualmente”, lo cual llevó a que el trabajador abandonase el tambo considerándose despedido e iniciara un expediente en el cual exigía el pago de la indemnización por despido, la diferencia de sueldos que le correspondían habiendo desempeñado la función de encargado y las habilitaciones prometidas y nunca abonadas.⁴⁹

47 Palacio, 2018b: 144.

48 Scott, 1985.

49 TTDJS, “Walter Jorge c/ Sheinin Hnos.”, Olavarría, 1951, paq. 6, expediente 152, ff. 2 a 5.

Por el trámite del juicio, resulta indudable que Walter consideraba que el trabajo del tambo resultaba desmedido en tanto se sumaba a sus tareas originales, las cuales por testigos sabemos que incluían el cuidado de doscientos cerdos y algunas aves menores que también poseía la granja. Así lo afirmaban dos de los hombres que habían sido testigos de la discusión que se generó cuando uno de los patrones le ordenó que moviera animales de un cuadro a otro y prosiguiera sus tareas de ordeño, a lo cual Walter había respondido “que no era loco para seguir trabajando de esa forma (...) porque él no era peón”, negándose a cumplir la tarea de recolectar los animales y “reclamando que se pusiera caballerizo”.⁵⁰ No obstante, a Walter le iba a resultar difícil convencer a los magistrados de que ejercía las funciones de encargado y no solo porque convencionalmente estos no se dedicaban a ordeñar vacas y a cuidar cerdos, sino porque la explotación era una pequeña chacra de treinta y ocho hectáreas que se encontraba a trescientos metros del domicilio de los patrones, que por tanto estaban en condiciones de vigilar directamente su desenvolvimiento. También le iba a resultar difícil probar la existencia de un contrato de mediería que, de existir, no había sido en ningún momento puesto por escrito. Todas estas cuestiones llevaron a los jueces a fallar en contra del actor, argumentando que este había desempeñado tareas de peón y que había “provocado su despido injuriando con frases hirientes a su principal”.⁵¹

Pese a reconocer que se trataba de un “pequeño asunto” en el que la suma en juego equivalía a los costos del proceso judicial, Scheinin –al igual que había hecho Rudecindo Castro– admitió en la audiencia haber llevado el litigio a sus últimas instancias, aún a costa de un perjuicio económico, “con la intención más elevada de que se forme en patronos y obreros conciencia de los derechos que las nuevas leyes laborales acuerdan a unos y otros”.⁵² Es que al parecer conflictos como el que protagonizó con Walter se habían vuelto moneda corriente, en la medida en que los peones mensuales, convencionalmente denominados “peones comodines” por su flexibilidad para ejecutar cualquier tarea que le fuera ordenada, ahora disponían de un poderoso argumento legal para considerarse a sí mismos trabajadores especializados y reclamar en consecuencia una mejor remuneración. Que un tribunal catalogara al trabajador como mayordomo o encargado del establecimiento al cual había pertenecido era el premio mayor para el litigante y un riesgo creciente para el estanciero, sobre todo si dirigía sus negocios a la distancia y descargaba responsabilidades sobre alguno de sus peones que no se correspondía con su retribución. No resulta casual que el propio Mü-

50 TTDJS, “Walter Jorge...”, cit., f. 56.

51 TTDJS, “Walter Jorge...”, cit., f. 59.

52 TTDJS, “Walter Jorge...”, cit., f. 57.

ller Defradás advirtiera en 1950 que el término “mayordomo” se había generalizado “hasta el punto de denominarse así en muchos casos a capataces”, aclarando que, a diferencia de los primeros, los segundos eran “gentes prácticas pero empíricas y rudimentarias, con conocimientos mecánicos”.⁵³

El MTP no tardó en tomar cartas en el asunto. En 1952, a raíz de “las numerosas consultas [...] motivadas por dificultades en la interpretación y delimitación de las categorías de trabajadores y tareas contempladas en las tablas anexas” la Subcomisión de Estudios del Estatuto del Peón dentro de la Comisión Nacional de Trabajo Rural promulgó por fin una reglamentación que especificaba las funciones que les correspondían a trece de ellos. Algunas de ellas eran muy taxativas, como la figura del encargado, definido como el empleado “que se halla al frente de una explotación, con o sin personal a sus órdenes, que ejerce sus funciones con relativa autonomía, es decir sin intervención inmediata y continuada de sus superiores”, y la del cocinero de peones, como la “persona de cualquier sexo que trabaja en dichas tareas durante la jornada habitual en esa actividad” y, “en caso de contratación de matrimonios”, la mujer que se ocupe “de atender y preparar la comida para el personal de peones” aunque simultáneamente realizara labores propias del servicio doméstico. Otras, sin embargo, oscurecían lo que pretendían aclarar. Así la nueva reglamentación se limitaba a definir al peón general como la “persona que cumpliendo órdenes directas del patrono, mayordomo, encargado o capataz, realiza tareas comunes en los establecimientos rurales, no determinadas en las tablas del Estatuto del Peón”; al “carnicero”, como la “persona que realiza exclusivamente la tarea, además se considera incluido en este rubro al personal que efectúa esta tarea sin perjuicio de otras de orden general”; y al “ordeñador en explotaciones tamberas”, especificando que excluía “a los peones que ordeñan para el consumo interno de los establecimientos rurales en que trabajan”.⁵⁴

La persistencia de ambigüedades, sumado al hecho de que las innovaciones legales eran incorporadas con relativo retraso por los pobladores rurales, sin dudas fueron factores que mantuvieron vivas estas disputas al menos por algunos años más. En 1953, un paisano llamado Pedro Rollhauser demandó a Alejandro Estrugamou por despido injustificado y diferencias de salarios. Todo había comenzado dos años antes cuando, “considerando que su trabajo era excesivo”, se dirigió a la Subdelegación del MTP de la ciudad de Coronel Suárez. Allí le explicó al funcionario que, habiendo ingresado a trabajar como peón general en la estancia Los Moros, al poco tiempo le fueron encomendadas tareas propias de un ordeñador y un carnicero sin que variara en lo

53 Müller Defradás, 1950, p. 68.

54 Resolución 144 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, adjuntada en TTDJS, “Rollhauser Pedro c/ Estrugamou Alejandro”, Olavarría, 1953, paq. 18, expediente 261, ff. 20 y 21.

más mínimo su retribución. Dos días después de efectuar su denuncia, cumpliendo órdenes del mayordomo, el capataz del establecimiento le comunicó que estaba despedido. Por esta razón, dos años después, decidió iniciar la demanda correspondiente en el juzgado reclamando el pago de \$1579.⁵⁵

En la contestación de la demanda, el patrón sostuvo que el actor no había sido despedido, sino que, luego de reclamar infructuosamente que se le pagase los montos que correspondían por las funciones de ordeñador y carnicero, había renunciado a su trabajo. Rollhauser había sido contratado como peón general “con casa y con comida” y en esa categoría se había mantenido durante todo el lapso que duró el contrato. Entre las múltiples tareas que “por tradición inmemorial” debía realizar como peón, se encontraban “las de ordeñar diariamente 4 o 5 vacas y carnear –día por medio –⁵⁶una oveja, exclusivamente para el consumo interno del personal de la estancia formado por seis o siete personas en total”. Pese a su desacuerdo, no tenía ningún interés en que el litigio se extendiera lo suficiente para arribar a sentencia, oponiéndose a la designación del perito contador solicitada por el actor para examinar sus libros contables con el objetivo de evitar el encarecimiento del proceso. Mediante un arreglo conciliatorio acordó con el actor dar por terminado el asunto abonándole \$700, lo cual, atendiendo a la liquidación estimada por el defensor oficial en el escrito de la demanda, sabemos que implicaba un allanamiento tácito del patrón a las diferencias de salarios reclamadas por el actor.⁵⁷

Al momento que Rollhauser entabló su demanda, la reglamentación de los escalafones ya había sido promulgada y de hecho fue invocada por Estrugamou para negar toda posibilidad de que el actor se hubiera desempeñado como ordeñador. Si el litigio hubiese arribado a sentencia, es muy probable que los jueces le hubieran dado la razón al patrón en este punto –dado que su establecimiento no poseía un tambo–, no obstante, más difícil iba a resultar determinar si el trabajador era un carnicero que además desempeñaba tareas generales o un peón que carneaba un animal de vez en cuando. Pese a los avances evidentes que significó la promulgación de la resolución 144 en pos de clarificar situaciones dudosas y saldar algunos de los debates que venían desplegándose en el fuero, la persistencia de este tipo de ambigüedades obligó a los jueces a continuar ejerciendo con sus interpretaciones un papel activo a la hora de delimitar los escalafones contemplados en el estatuto.

55 TTDJS, “Rollhauser Pedro...”, cit., ff. 2 y 3 (vta.).

56 TTDJS, “Rollhauser Pedro...”, cit., f. 11.

57 TTDJS, “Rollhauser Pedro...”, cit., f. 44.

Reflexiones finales

El presente artículo se ha propuesto contribuir a desentrañar los alcances y los límites de las políticas laborales peronistas por medio de un examen de la aplicación del Estatuto del Peón y las consecuencias que su aparición produjo en la región pampeana. Resulta evidente que, para quienes se habían acostumbrado durante décadas o incluso siglos a resolver sus desavenencias prescindiendo de los poderes públicos, su impacto fue considerable. Para los peones rurales que durante décadas habían sufrido las consecuencias de una intemperie legal común a los espacios rurales y ahora poseían leyes para esgrimir en agencias laborales más próximas y accesibles, el peronismo significó una ruptura difícil de exagerar.

En consecuencia, la llegada del peronismo produjo un aumento muy sensible de la conflictividad en la medida en que los peones y representantes legales explotaron los intersticios legales existentes dando lugar a novedosas polémicas en torno a las tareas que involucraban a cada uno de los escalafones contemplados en las tablas salariales. Durante los años del primer peronismo los estancieros contemplaron con estupor cómo sus agregados se transformaban en trabajadores, las paisanas se convertían en cocineras asalariadas y sus peones rasos se volvían capataces o mayordomos como vía para reclamar mejoras salariales. El aumento de la litigiosidad y las polémicas desplegadas en los juzgados obligaron a la Comisión Nacional de Trabajo Rural a realizar ajustes a la normativo con el objetivo de precisar algunas de las categorías. ¿Hasta qué punto la resolución 144 contribuyó a suprimir este tipo de disputas? Solo el análisis de los expedientes abiertos más allá del golpe de Estado de 1955 permitirá responder este interrogante. Por lo pronto, el hecho de que los tipos de trabajadores incluidos en la disposición aludida fueran en su mayoría aquellos que predominaban en las estancias pampeanas,⁵⁸ puede indicar que el estatuto no regía en algunas de las producciones rurales regionales, o bien, que a pesar de regular las relaciones laborales imperantes en las actividades extrapampeanas, por un conjunto de razones que habrá que esclarecer, la aplicación de la normativa no daba lugar a este tipo de conflictos.

Ahora bien, como se desprende de la descripción minuciosa de las disputas judiciales, igualmente cierto es que, una década después de la promulgación de la normativa, garantizar su cumplimiento continuaba siendo un desafío mayúsculo para las autoridades públicas. A pesar de la importancia decisiva que había significado la

58 Las categorías incluidas fueron encargado, capataz, puestero, artesano, ayudante de artesano, carnicero, cocinero, conductor y tractorista, apicultor, jardinero o quintero, ordeñador de explotaciones tamberas, peón general y menores de edad.

creación de sedes de la STYP en cada uno de los partidos, el aislamiento de los establecimientos rurales, la ausencia de organizaciones sindicales y la comparativamente baja instrucción de los pobladores rurales constituían obstáculos difíciles de sortear. En conjunto, estos factores explican que el cumplimiento de la ley en espacios rurales fuera relativo.

Los jueces laborales no eran los principales responsables de esta situación. Su función era interpretar las normas con el objetivo de garantizar la aplicación de la ley para resolver las disputas concretas que se presentaban en sus estrados. A juzgar por el caso de Olavarría, aunque los juicios resultaron mayoritariamente favorables a los trabajadores, para estos últimos no existió nada parecido a un goce automático de derechos.⁵⁹ A los ojos de los patrones y sus peones, la resolución de los litigios mantuvo durante todos esos años un componente importante de imprevisibilidad. Tensionados por garantizar la protección de los más débiles y a su vez por adecuar la nueva ley a las necesidades de la producción agropecuaria, los primeros magistrados del fuero laboral buscaron suturar los vacíos legales con el fin de reducir la brecha entre la norma y las prácticas y brindar un marco de previsibilidad a las relaciones de trabajo. Aun así, esto no debe desviar la atención de lo evidente: aunque al nuevo orden legal instaurado por el peronismo debía recorrer un largo camino de maduración hasta encontrar el equilibrio, el estatuto había llegado para quedarse. A fuerza de fallos judiciales y correcciones parciales, la ley se había ido asentado y todo indica que, en la década del cincuenta, los estancieros comenzaban a digerir el trago amargo que había significado la intrusión del Estado en sus negocios privados.

Fecha de recepción: 5 de diciembre de 2022

Fecha de aprobación: 3 de julio de 2023

Bibliografía

Anales de la Legislación Argentina. (1947). Buenos Aires, Editorial La Ley.

Ascolani, A. (2008, septiembre). *Regulaciones estatales al trabajo rural: justicia so-*

⁵⁹ De las 95 causas totales abiertas por trabajadores rurales entre 1950 y 1955 en el juzgado, en 32 de ellas el resultado fue completamente favorable al trabajador mientras que solo en 14 resultaron vencedores los patrones. En el resto de las causas los actores vieron parcialmente cumplidas sus expectativas mediante fallos parcialmente favorables, conciliaciones o arreglos extrajudiciales. TTDJS, Olavarría, expedientes varios.

cial y orden público en los orígenes del Estado asistencial en Argentina (1943-1955). Ponencia presentada en XXI Jornadas De Historia Económica, Asociación Argentina de Historia Económica, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Caseros, Argentina.

Barandiarán, L. (2008). *Estado y trabajo. Las políticas públicas y los trabajadores rurales pampeanos en los inicios del Estado "interventor" (1925-1950)* (tesis inédita de doctorado). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, Argentina.

Barandiarán, L. (2009). Los estatutos de trabajadores rurales: una comparación de los casos argentino y brasileño. *Revista Espaço de Diálogo e Desconexão*, 2(1), 1-12.

Barandiarán, L. (2012). Posturas divergentes: la revista Hechos e Ideas y los Anales de la Sociedad Rural Argentina ante el Estatuto del Peón. *Revista de Estudios del ISHiR*, 4(4), 138-156.

Canavessi, P. (2020). Un laboratorio judicial: el surgimiento de los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires. En J. M. Palacio. (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina* (pp. 43-64). Rosario: Prohistoria.

Gelman, J. (1998). Un gigante con pies de barro. Rosas y los pobladores de la campaña. En N. Goldman y R. Salvatore (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema* (pp. 223-240). Buenos Aires: Eudeba.

Lattuada, M. (1986). *La política agraria peronista (1943-1983)*. Buenos Aires, CEAL.

Luna, F. (1968). *El 45: Crónica de un año decisivo*. Buenos Aires: Penguin Random House.

Mascalli, H. (1986). *Desocupación y conflictos laborales en el campo argentino (1940-1965)*. Buenos Aires: CEAL.

Mayo, C. (1995). *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*. Buenos Aires: Biblos.

Moglia, L. (2011). Conflicto en el Territorio Nacional del Chaco. Las cooperativas agrícolas frente al Estatuto del Peón Rural. *Mundo Agrario*, 11(22), 1-24.

Müller, Defradás, R. (1940). *Administración de Estancias y Colonias*. Buenos Aires: Editorial El Ateneo.

Müller Defradás, R. (1941). *Economía del Estanciero*. Buenos Aires: Editorial El Ateneo.

Müller Defradás, R. (1944). *Enfermedades del ganado*. Buenos Aires: Editorial Agro.

Muller Defradás, R. (1950). *Técnica de la organización de estancias*. Buenos Aires: Editorial Agro.

Palacio, J. M. (2009). De la paz a la discordia: el peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955). *Desarrollo Económico*, (194), 221-246.

Palacio, J. M. (2018a). The 'Estatuto del Peón'. A Revolution for the Rights of Rural Workers in Argentina? *Journal of Latin America Studies*, 51, 1-28.

Palacio, J. M. (2018b). *La justicia peronista: la construcción de un nuevo orden legal en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Pucciarelli, A. (1986). *El capitalismo agrario pampeano, 1880-1930*. Buenos Aires: Hyspamérica.

Sartelli, E. y Kabat, M. (2017, octubre). *Los obreros rurales bajo el peronismo: mitos y realidades*. Ponencia presentada en XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Facultad Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, Argentina.

Scott, J. (1985). *Weapons of the Weak. Everyday forms of peasant resistance*. Yale: Yale University Press.

Secretaría de Trabajo y Previsión. (1947). *Ley 12.921. Ratificación legislativa de los decretos sobre trabajo y previsión social, dictados durante el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946*. Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.

Slutzky, D. (1968). Aspectos sociales del desarrollo rural en la Pampa Húmeda. *Desarrollo Económico*, (29), 95-135.

Solís Carnicer, M. (2019). Los trabajadores en litigio. Una aproximación al mundo del trabajo rural en Corrientes a mediados del siglo XX a partir de fuentes judiciales. *Cuonomics*, 2(4), 60-84.

Unsain, A. (1950). Reglamentación del Estatuto del Peón. *Derecho del Trabajo*, 10, 117-125.

Valdés, X. (1988). *La posición de la mujer en la hacienda*. Santiago: Centro de Estudios de la Mujer.